

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021-00241-00
Proceso	Verbal
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Erik Joao Mosquera Martínez
Asunto	admite

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el requisito exigido de forma oportuno y teniendo en cuenta que se reúnen los supuestos de los artículos los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

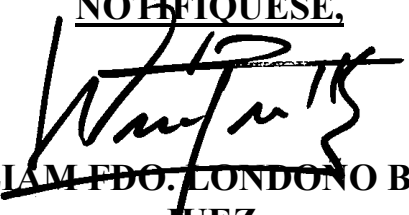
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de terminación de contrato de arrendamiento financiero incoado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **ERIK JOAO MOSQUERA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días, para ejercer los medios de defensa.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto no se demuestre que ha consignado a órdenes de este Despacho, el valor total de los cánones de arrendamiento que se dice en la demanda adeudar, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las respectivas consignaciones, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del arrendador. Igualmente, se le advertirá, que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se generen en el transcurso de este proceso y hasta que se dirima la litis a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales No 050012031018, artículo 384 incisos 2° y 3° numeral 4° *ibídem*.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ** portadora de la T. P. No 131.279 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce como dependientes judiciales de la parte demandante a la profesional del derecho **LEIDY JOHANA BALBÍN TEJADA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.039.454.946 y portadora de la T.P. No 238464 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No102 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99136ec3da80f65e75b94d168a5af5555040a081c6bd9c904f958562ae19a5e0

Documento generado en 14/07/2022 08:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>